

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓ PER AMOR A L'ART DE LA COMUNITAT VALENCIANA

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación y naturaleza.-

Con la denominación **FUNDACIÓ PER AMOR A L'ART DE LA COMUNITAT VALENCIANA**, se constituye en la ciudad de València, de acuerdo con la Ley 8/1998, de 9 de diciembre de la Comunitat Valenciana, de Fundaciones de la Comunitat Valenciana, una Fundación sin ánimo de lucro, bajo la tutela del Protectorado que ejerce la Generalidad Valenciana.

Artículo 2.- Duración.-

La Fundación tendrá una duración indefinida. No obstante, si en algún momento, los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos, o devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato podrá acordar la extinción de aquella conforme a lo dispuesto en la legislación vigente y en el artículo 35 de estos Estatutos.

Artículo 3.- Personalidad y capacidad.-

La Fundación adquirirá personalidad jurídica desde la inscripción de la escritura pública de su constitución en el correspondiente Registro de Fundaciones. A partir de ese momento tendrá plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el Ordenamiento Jurídico.

Artículo 4.- Régimen.-

La Fundación se regirá por la voluntad de su fundador, por los Estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato; y en todo caso, por la Ley 8/1998, de 9 de diciembre de la Generalitat Valenciana, de Fundaciones de la Comunitat Valenciana, así como por sus normas de

desarrollo y las demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 5.- Nacionalidad y domicilio.-

La Fundación tiene nacionalidad española. El domicilio social de la Fundación radicará en la Avenida de Burjasot nº 54-56, Edificio Bombas Gens, 46009 València. Por acuerdo del Patronato y con la correspondiente modificación estatutaria, podrá trasladarse dicho domicilio. Tal reforma estatutaria se inscribirá en el Registro de Fundaciones de la Comunitat Valenciana.

Artículo 6.- Ámbito de actuación.-

La Fundación desarrollará sus actividades en el territorio de la Comunitat Valenciana. En cuanto al ámbito personal o sector de la población atendida, la actuación de la Fundación se circunscribe a colectividades genéricas de personas a los que van dirigidos los servicios de la Fundación.

TÍTULO SEGUNDO FINES DE LA FUNDACIÓN Y BENEFICIARIOS

Artículo 7.- Fines.-

La Fundación tiene por objeto promover la asistencia social y sanitaria de colectivos, en especial de la infancia, que se encuentren en situación de desamparo, sin medios económicos suficientes y/o en riesgo de exclusión social; y fomentar la sensibilidad artística a través de la cultura.

Artículo 8.- Actividades fundacionales.-

La Fundación, para la consecución de sus fines, puede realizar, entre otras, las siguientes actividades:

1.- Área asistencial y sanitaria:

-La Fundación desarrollará formas de intervención sobre la infancia, con el fin de mejorar la calidad de vida de los niños más desprotegidos, que se encuentren en situación de vulnerabilidad o riesgo de exclusión social, mediante la articulación de los mecanismos adecuados que garanticen su integridad y sustento, procurando que se desarrollen sanos y felices. La Fundación, en el desarrollo de este fin fundacional, podrá suministrar vestido y alimento a los niños, y/o crear

espacios dotados de las características y del personal necesarios para la consecución de tales fines.

-La Fundación podrá sustentar y apoyar Órdenes Religiosas, Organismos no Gubernamentales y/o demás instituciones que, sin ánimo lucrativo, emprendan proyectos a favor de los niños y sus familias que se encuentren en riesgo de exclusión social con el fin de mejorar sus condiciones de vida.

-La Fundación desarrollará y apoyará la investigación médica/científica sobre la enfermedad de Wilson y otras enfermedades que tengan la consideración de "raras" y/o que afecten a la infancia, con el propósito específico de crear y desarrollar y distribuir nuevos fármacos, vacunas y/o tratamientos que ayuden a paliar o, en su caso curar, aquellas enfermedades, facilitando el acceso a tales avances médicos/científicos a todos aquellos niños cuyas familias no puedan permitírselos.

2.- Área de mecenazgo:

-La Fundación facilitará el acceso al público en general del arte en sus diferentes manifestaciones, priorizando la pintura y la fotografía, organizando exposiciones, intercambios de obras con fondos de otras fundaciones o entidades, y demás actividades que persigan el mismo fin.

-La Fundación, en el desarrollo de este fin fundacional, podrá promover becas, constituir ayudas y/o esponsorizar a artistas con el objetivo de desarrollar su potencial.

-Asimismo, para el desarrollo de esta área del fin fundacional, la Fundación podrá crear espacios dotados de las características y el personal necesario que acerquen las obras de arte al público en general.

Todas estas actividades, contenidas en las dos citadas áreas fundacionales, se llevarán a cabo de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 9.- Libertad de actuación.-

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento. Las prestaciones de la Fundación se otorgarán de forma no lucrativa.

Artículo 10.- Beneficiarios.-

Serán potenciales beneficiarios de la Fundación las personas o entidades que reúnan las siguientes circunstancias:

- Formar parte del sector de población atendido por la Fundación.
- Demandar la prestación o servicio que la Fundación puede ofrecer.
- Ser acreedores de las prestaciones en razón a sus méritos, capacidad, necesidad o conveniencia.
- Cumplimiento de los requisitos específicos que complementariamente, pueda acordar el Patronato para cada petición o solicitud.

La Fundación otorgará con criterios de imparcialidad, objetividad y no discriminación sus beneficios a las personas o entidades que reuniendo las condiciones expresadas anteriormente estime el Patronato que son legítimos acreedores de los mismos, de acuerdo con las bases, normas o reglas que establezca a tal efecto.

Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente, frente a la Fundación o su Patronato, derecho preferente a gozar de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a persona o entidad determinada.

TÍTULO TERCERO PATRONATO

Artículo 11.- Gobierno de la Fundación.-

El Patronato es el órgano de gobierno, representación, administración y decisión de la Fundación que ejercerá las funciones que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.

La personas que pertenezcan al Patronato quedan sujetas a la obligación de guardar secreto tanto sobre los asuntos que se sometan a sus respectivos órganos como sobre las deliberaciones que hayan en su seno, considerándose el incumplimiento de dicha obligación causa de cese, previo acuerdo del Patronato.

Artículo 12.- Composición del Patronato.-

El Patronato estará compuesto por un mínimo de tres (3) y un máximo de doce (12) miembros.

Asimismo, el Patronato estará compuesto por un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario y/o Vicesecretario. El Secretario y/o el Vicesecretario no necesitarán ostentar condición de Patronos, en cuyo caso, tendrán voz pero no voto en las reuniones del Patronato.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente siempre que éste se halle ausente o no pueda realizar alguna actuación en concreto.

El cargo de Presidente del Patronato lo ostentará el fundador. Cuando el fundador deje definitivamente de ejercer como Presidente, cualquiera que sea la causa, el Patronato elegirá a uno nuevo de entre sus miembros con el régimen de mayorías previsto en estos estatutos.

Cuando la cualidad de Patrono sea atribuida, en su caso, a personas jurídicas, éstas deberán designar, a través de su órgano competente, una persona física que actúe en su representación, quien deberá ejercer personalmente sus funciones en el Patronato, sin que quepa en ningún caso delegación de las mismas

El primer Patronato, el Vicepresidente, así como Secretario y, en su caso, Vicesecretario serán designados por el fundador en la escritura fundacional. Las renovaciones sucesivas del mismo corresponderán al Presidente, mientras dicho cargo lo ostente el fundador. Una vez cese en el cargo, cualquiera que sea la causa que lo motive, la designación sucesiva de los miembros del Patronato corresponderá al propio Patronato en sesión debidamente convocada para este fin.

Los miembros del Patronato serán elegidos libremente por el fundador mientras ostente el cargo de Presidente y, una vez éste ya no ejerza sus funciones, lo acordará por el propio Patronato, observando en ambos casos los requisitos siguientes:

-Un primer bloque de Patronos, estará compuesto por personas físicas o jurídicas designadas libremente por el fundador o, en su caso, por el propio Patronato de la Fundación. El número de Patronos pertenecientes a este bloque no podrá ser inferior a tres (3). No obstante lo anterior, dentro de este bloque, al menos uno de los cargos de Patrono deberá recaer en el cónyuge o cónyuge viudo, no separado judicialmente o de hecho, o en un pariente en línea recta descendiente del fundador y, si no los hubiere, en un colateral hasta el segundo grado del mismo. Quedando expresamente excluidos los parientes afines y colaterales del fundador más allá del segundo grado de parentesco

-Opcionalmente, un segundo bloque de Patronos, una vez cubierto el número mínimo de miembros del bloque anterior, podrá estar formado por personas físicas o representantes de empresas o instituciones, tanto de carácter público como privado, que ostenten las características siguientes:

a) Que se dediquen o mantengan especial relación con el ámbito asistencial y/o bienestar social. El número de Patronos pertenecientes a este bloque no podrá ser superior a dos (2).

b) Que se tengan relación o sean personalidades relevantes del ámbito cultural y/o artístico. El número de Patronos pertenecientes a este bloque no podrá ser superior a dos (2).

c) Y que se dediquen u ostenten especial relación con el ámbito médico o científico. El número de Patronos pertenecientes a este bloque no podrá ser superior a dos (2).

Artículo 13.- Duración de los cargos, nombramiento y sustitución de Patronos.-

La duración del cargo de Patrono será de 4 años, sin perjuicio de la posibilidad de reelección indefinida por periodos iguales de duración.

Las vacantes que se produzcan se cubrirán según proceda dentro del plazo de dos meses conforme se prevé en el artículo anterior. Cuando se produzcan antes del plazo del mandato estatutario, el sustituto acabará en la fecha en que se hubiera previsto cesar al sustituido.

En su caso, la renovación de los cargos del Patronato, una vez concluido el plazo de duración de los mismos, o el cese de los Patronos, en cualquier momento durante la vigencia de su cargo, podrá decidirse discrecionalmente por el Presidente del Patronato siempre y cuando el fundador ostente dicho cargo, y una vez éste ya no ejerza dichas funciones, lo acordará el Patronato de la Fundación de acuerdo con las mayorías y los requisitos establecidas en estos Estatutos.

La aceptación y la sustitución de Patronos se inscribirán en el Registro de Fundaciones, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

Las renovaciones no afectarán a los cargos honoríficos, natos o vitalicios que se pudieran establecer.

Artículo 14.- Aceptación del cargo de Patrono.-

Los Patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones.

Asimismo, la aceptación se podrá llevar a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con

firma legitimada notarialmente.

En todo caso, la aceptación se comunicará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 15.- Responsabilidad de los Patronos.-

Los Patronos deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal.

Los Patronos responderán frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de la misma o no hubiesen participado en su adopción.

La acción de responsabilidad se entablará, en nombre de la Fundación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones:

- a) Por el propio órgano de gobierno de la Fundación, previo acuerdo motivado del mismo, en cuya adopción no participará el Patrono afectado.
- b) Por el Protectorado, en los términos señalados en la legislación vigente.
- c) Por los Patronos disidentes, en los términos del apartado 2 del referido artículo.
- d) Por el fundador cuando no fuere Patrono.

Artículo 16.- Cese de Patronos.-

El cese en el cargo de Patronos se producirá con la concurrencia de alguna o varias de las siguientes causas:

- Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
- Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- Por no desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, si así se declara en resolución judicial.
- Por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas legalmente, así como por la inasistencia reiterada sin causa justificada, a las reuniones del Patronato, previa y debidamente notificadas.
- Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad

por los daños y perjuicios que causan por actos contrarios a la Ley o los Estatutos o por los realizados negligentemente.

- Por el transcurso del período de su mandato si fueron nombrados por un determinado tiempo.

- Por renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación del cargo de Patrono.

En todo caso, el cese de los Patronos se inscribirá en el Registro de Fundaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 8/1998, de Fundaciones de la Comunidad Valenciana.

Artículo 17.- Derechos y obligaciones de los Patronos.-

Los Patronos ejercerán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá imponérseles en la adopción de sus resoluciones o acuerdos de todo género la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en esos Estatutos o los establecidos con carácter de derecho necesario en el Ordenamiento Jurídico.

Entre otras, son obligaciones de los Patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados y desempeñar el cargo con la debida diligencia, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y derechos de la Fundación y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Artículo 18.- Gratuidad del cargo de Patrono y régimen de contratación de los Patronos con la Fundación.-

Los Patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función ni repercutir gastos de ningún tipo a la Fundación, salvo causa extraordinaria debidamente justificada y previa autorización del Patronato.

Los Patronos pueden contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado.

Artículo 19.- El Presidente.-

1.- El Presidente del Patronato, que ostentará asimismo la presidencia de la Fundación, representará oficialmente a la entidad en todos los actos en que ésta deba figurar o intervenir.

2.- Sus atribuciones serán:

a) Convocar y presidir las sesiones del Patronato, determinar los asuntos que deban ser objeto de debate y su orden, dirigir las discusiones y debates, dirimiendo con su voto los empates en las votaciones, así como visar las actas.

b) Disponer lo que convenga en caso de urgencia con respecto a cualquier asunto en el que sea aconsejable no diferirlo hasta que resuelva el órgano competente, dando cuenta de las actuaciones en la primera reunión que celebre dicho órgano.

c) Cumplir y hacer cumplir los órganos de gobierno.

d) Las otras atribuciones propias de su cargo.

3.- En caso de ausencia, enfermedad o cualquier otra imposibilidad, que en ningún caso se tendrán que justificar ante terceros, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente y, en su defecto, designará a otro Patrono para que le sustituya, o bien, suspenderá la sesión del Patronato y la convocará para celebrar en la fecha lo más próxima posible.

Artículo 20.- El Vicepresidente.-

Corresponde al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación en aquellos supuestos en que así se determine por acuerdo del Patronato.

En ausencia del Presidente, el Vicepresidente dirimirá con su voto los empates en las votaciones.

Artículo 21.- El Secretario y Vicesecretario.-

Son funciones del Secretario la custodia de toda la

documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que son necesarios y todas aquellas que expresamente se deleguen.

En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario el Vicesecretario, y en ausencia de ambos el vocal más joven del Patronato.

Artículo 22.- Facultades del Patronato.-

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación, sin excepción alguna y a la resolución de todas las incidencias legales y circunstancias que pudieran ocurrir.

Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes Estatutos, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado, a título meramente enunciativo y no limitativo, serán facultades del Patronato:

- a) Ejercer el gobierno y representación de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
- b) Nombrar Consejos Especiales y Comisiones de Expertos que asesoren al Patronato en el desempeño de sus funciones y en el desarrollo de los fines fundacionales.
- c) Interpretar y desarrollar los Estatutos y, en su caso, acordar la modificación de los mismos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- d) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación, incluyendo la aprobación de las bases de presentación y valoración de proyectos.
- e) Nombrar apoderados generales o especiales.
- f) Aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios, las Memorias oportunas, así como el Balance económico y Cuentas Anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.
- g) Cambiar el domicilio de la Fundación y acordar la apertura y cierre de sus Delegaciones.
- h) Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.
- i) Delegar sus facultades en uno o más Patronos, sin que puedan

ser objeto de delegación la aprobación de las Cuentas y del presupuesto ni aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

Artículo 23.- Reuniones del Patronato y convocatoria.-

El Patronato se reunirá anualmente al menos, dos veces al año y tantas veces como sea preciso para la marcha de la Fundación.

Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

La convocatoria se cursará por el Secretario y se hará llegar a cada uno de los miembros al menos con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se hará constar el lugar, día y hora de celebración de la reunión, y el orden de día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los Patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

Artículo 24.- Forma de deliberar y tomar los acuerdos.-

Para la válida constitución del Patronato se requerirá la presencia del Presidente y de Secretario, o en su caso de quienes les sustituyan, y de la mitad al menos de sus miembros, presentes o representados, en primera convocatoria, y en segunda convocatoria cuando estén presentes o representados como mínimo tres Patronos. La representación sólo podrá conferirse en favor de otro Patrono, y deberá ser expresa para cada sesión. Bastará que se formalice por escrito firmado, sin necesidad de ningún otro requisito.

Las reuniones serán dirigidas por el Presidente. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los Patronos presentes o representados, excepto cuando los Estatutos o la legislación vigente establezcan mayorías cualificadas. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente. Salvo que se designe otra cosa en los presentes Estatutos, cada Patrono deberá tener un voto, sin que quepa un Patrono sin derecho al mismo.

De las sesiones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente acta, que deberá ser suscrita y aprobada por todos los miembros presentes en la reunión. Ésta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Artículo 25.- Obligaciones del Patronato.-

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

El Patronato rendirá cuentas al Protectorado, presentará presupuestos y solicitará las necesarias autorizaciones de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 26.- Consejos Especiales y Comisiones Asesoras.-

El Patronato podrá designar, con carácter consultivo, Consejos Especiales y Comisiones asesoras del Patronato.

La composición de estos Consejos y Comisiones, su duración, las normas de funcionamiento y sus finalidades, serán decididas por el Patronato.

Artículo 27.- Reglamento de Régimen Interno.-

El Patronato podrá establecer un reglamento de régimen interno para regular el funcionamiento, servicios y actividades de la Fundación, sin que sus normas puedan ser contrarias a los presentes Estatutos.

TÍTULO CUARTO RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 28.- Dotación Fundacional.-

La dotación fundacional estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación de la Fundación y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.

Artículo 29.- Composición del Patrimonio.-

El Patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica. La Fundación figurara como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, para lo cual se inscribirán los mismos en los Registros Públicos correspondientes, y se incluirán en el inventario de bienes de la Fundación.

Artículo 30.- De la financiación.-

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos procedentes de las ayudas, subvenciones, donaciones, herencias y otros actos a título gratuito, realizados por personas físicas o jurídicas, sean éstas públicas o privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Artículo 31.- De la Administración.-

Queda facultado el Patronato para la administración y disposición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar las debidas autorizaciones del Protectorado.

La Fundación aplicará sus recursos al cumplimiento de los diversos fines fundacionales que persiga, de acuerdo con los porcentajes establecidos legalmente y en la proporción que para cada

ejercicio determine el Patronato al elaborar y aprobar los correspondientes presupuestos anuales.

Artículo 32.- Régimen contable y presupuestario.-

El ejercicio económico comenzará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

La Fundación, además del Libro de Actas, llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales y aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo con los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente

Artículo 33.- Rendición de cuentas. Presupuestos.-

Se confeccionará para cada ejercicio el presupuesto correspondiente, en el que se recogerán, con claridad, los ingresos y gastos, que deberán ser aprobados por el Patronato. Asimismo deberá aprobarse la liquidación del presupuesto y cuentas relativas al ejercicio anterior.

Del mismo modo, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

Igualmente el Patronato elaborará y aprobará una memoria expresiva de las actividades fundacionales y de la gestión económica, que incluirá el cuadro de financiación, así como del exacto grado de cumplimiento de los fines fundacionales. Del mismo modo la memoria reflejará todas aquellas incidencias que la legislación aplicable exija.

Tanto los presupuestos, los planes como las cuentas y las memorias correspondientes se remitirán al Protectorado para su examen, comprobación de su adecuación a la normativa vigente y depósito, dentro de los plazos marcados en la legislación vigente.

TÍTULO QUINTO DE LA MODIFICACIÓN, FUSIÓN O EXTINCIÓN

Artículo 34.- Modificación de los Estatutos.-

Por acuerdo del Patronato podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. En cualquier caso, procederá modificar los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los Estatutos en vigor.

Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, dos terceras partes de los miembros del Patronato.

La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado antes de otorgar la escritura pública y posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 35.- Fusión con otra Fundación.-

El Patronato de la Fundación podrá proponer la fusión de ésta con otra Fundación, siempre que resulte conveniente en interés de la misma y concurra el acuerdo de las fundaciones interesadas.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, dos tercios de los miembros del Patronato.

La escritura de fusión, bien sea de absorción bien por creación de una nueva fundación, se inscribirá en el Registro de Fundaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 24.3 de la Ley 8/1998, de Fundaciones de la Comunidad Valenciana.

Artículo 36.- Extinción, liquidación y adjudicación del haber de la Fundación.-

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los

procedimientos establecidos por la legislación vigente.

La extinción de la Fundación, salvo en los supuestos en que tiene lugar como consecuencia de una fusión, determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

En caso de extinción de la Fundación, los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a las fundaciones o a las entidades no lucrativas públicas o privadas que persigan fines fundacionales análogos que el Patronato determine, de acuerdo con lo ordenado por la normativa vigente, aplicándose el remanente a la realización de fines de interés general análogos.

Corresponde al Patronato designar las entidades receptoras de estos bienes, de acuerdo con lo ordenado en la Legislación vigente.

La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que aquella de lugar se inscribirán en los oportunos registros.

Artículo 37.- Competencias del Protectorado.-

En ningún caso lo previsto en los presentes Estatutos podrá interpretarse en el sentido de limitar o sustituir las competencias que al Protectorado atribuye el Ordenamiento Jurídico en vigor, muy especialmente en relación con las autorizaciones, comunicaciones o limitaciones a las que la Fundación expresamente se somete.